



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:



I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	5%
Corridas de Toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	15%

ARTÍCULO 2.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgara hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrado ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Rosales, la reducción podrá ser hasta de un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberá:

- I. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentara ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro, expedido por la autoridad municipal. En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

ARTÍCULO 3.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 5.- En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley

ARTÍCULO 6.- La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Predial

ARTÍCULO 7.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 (UMAS).

En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar, la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá, en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

De los Estímulos por Pronto Pago

ARTÍCULO 8.- Se reducirá el importe por concepto de impuesto Predial en un 20% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del



importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 20% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 9.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado o casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen se trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).



ARTÍCULO 10.- tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11.- A las madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

su valor catastral no exceda de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guarda y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 12.- Trufándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 20 y 10%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de lodo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 13.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero

A las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

Traslación de dominio

ARTÍCULO 15.- La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO 16.- Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Contribución Extraordinaria Tasa Adicional Impuesto Universitario

ARTÍCULO 18.- Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

ARTÍCULO 19.- El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudado los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día 15 del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

Del Estímulo Fiscal sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 20.- Se otorgará durante el 2025 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 UMA.

IV.- Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.



Estímulos fiscales a empresas de nueva creación

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2025, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

De la Obtención del Estímulo

ARTÍCULO 22.- Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:



I.- INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2024.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- D) Inversión mínima de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

II.- INVERSIONISTAS:

- A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$19,999,999.99 (diecinueve millones novecientos



noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

- D) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III.- INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2025.
- B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2025.
- D) Inversión mínima de \$ 1, 000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.



- F) Cumplir con los criterios de compra o proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

IV.- INVERSIONISTAS:

- A) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2025.
- C) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.
- D) Inversión mínimo de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.
- E) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- A) F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 23.- Una vez evaluados los criterios se proceder, a través del Comité Municipal de Incentivos Fiscales a determinar los estímulos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente, estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del Comité de Incentivos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTÍCULO 24.- El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico y de la Comisión de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Director de Fomento Económico, Director de Turismo, y un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Rosales.

ARTÍCULO 25.- Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.



ARTÍCULO 26.- Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

Del Trámite Correspondiente

ARTÍCULO 27.- La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal quien a su vez la turnará al Comité Municipal de Incentivos Fiscales.

ARTÍCULO 28.- La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

ARTÍCULO 29.- En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

De los Requisitos de la Presentación del Proyecto



ARTÍCULO 30.- Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en hoja membretado e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.
- II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas acta de nacimiento e identificación oficial vigente.
- III. Cedula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el registro federal de contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.



De los Requisitos de Operación

ARTÍCULO 31.- La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

- I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.3., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 32.- El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité Municipal de Incentivos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el



solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité Municipal de Incentivos Fiscales, la Tesorería Municipal procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 33.- En cualquier momento, el Comité Municipal de Incentivos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

De lo Cancelación y No Procedencia de los Incentivos.

ARTÍCULO 34.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 35.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 36.- Cuando la persona física o moral haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga.



Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 37.- En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Estímulos fiscales para asociaciones civiles

ARTÍCULO 38.- Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio gozarán de una reducción de hasta el 100% por concepto de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025.

De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 39.- Para la obtención del estímulo señalado dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de



servicio social a la comunidad, así como estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales.

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 40.- Sobre pavimentación y obras complementarias incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Rosales para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

A) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.



B) Derechos por prestación de servicios

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
 - c) Servicios de bomberos.
 - d) Agua potable y saneamiento.



- e) Tránsito.
- f) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.
- VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- XII. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.



- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- XVI. Cuotas de recuperación.
- XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 41.- Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2025, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Productos de Tipo Corriente

ARTÍCULO 42.- El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Aprovechamientos de Tipo Corriente



ARTÍCULO 43.- El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. I.- Multas.
- II. II.- Recargos y gastos de ejecución.
- III. III.- Aprovechamientos por aportaciones.
- IV. IV.- Accesorios de Aprovechamientos:
- V. Gastos de Ejecución
- VI. Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- VI. Otros Aprovechamientos.
 - a. Registros por responsabilidades fiscales.
 - b. Reintegros al presupuesto de egresos.
 - c. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
 - d. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.



- e. Indemnizaciones.
- f. Recuperación de obras y vialidades
- g. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 44.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que los establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere EL Capítulo I "De las Participaciones de los Estados Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes De distribución sobre el producto total, para el ejercicio fiscal de 2025. Los siguientes:

MUNICIPIO DE ROSALES	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.388538%
Fondo de Fomento Municipal 70%	0.388538%



(FFM)	
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.461321%
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos Cobrados (IEPS)	0.388538%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.388538%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.388538%
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.388538%
ISR Bienes Inmuebles	0.388538%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.448332%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.448332%

ARTÍCULO 45.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, las cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de



Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal: y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones” Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución
0.448332%**

II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución
0.329878%**

III. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente de
Distribución
0.507791%**



IV. Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 46.- El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar o cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

Otros Ingresos y Beneficios

ARTÍCULO 47.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2025, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 48.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 49.- Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo J0-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 50.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los crédito fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 51.- Cuando se conceden prórrogas para el pago de créditos fiscales se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de acuerdo en lo estableció por el artículo 46 del ordenamiento citado.



ARTÍCULO 52.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 53.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
BERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en UMAs y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Rosales.

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	UMA
Explotación de bienes de dominio público	
I. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1. Ambulantes foráneos, por evento.	6.76
2. Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	
2.1. Ambulantes eventuales por evento diario.	1.29
2.2. Ambulante con puesto semi fijo.	2.85



2.3. Ambulantes con puestos fijos.	3.08
2.4. Ambulantes Unión.	1.94
2.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios).	0.44
3. Utilización de vía pública, mensualmente:	
3.1. Con anuncios móviles.	8.50
3. 2. Anuncios fijos.	850
3.3. Mercancías.	8.50
3.4. Mobiliario.	8.50
3.5. Automóviles.	8.50
II. Licencias anuales de Uso de Suelo.	
1. Industrial, comercial o habitacional:	
1.1. Uso industrial urbano.	5.30
1.2. Uso industrial pesada.	51.97
1.3. Uso Comercial vecinal.	3.02
1.4. Uso Microindustria.	11.96
1.5. Uso industrial rústico.	5.30
1.6. Uso comercial y de servicios urbano.	5.09
1.7. Uso comercial y de servicios rústico.	5.09
1.8. Uso habitacional urbano.	3.82



1.9. Uso habitacional rústico.	3.82
1.10. Uso de Mástil para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	1.04
1.11. Uso de torres para antenas de telecomunicación.	3.12
1.12. Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	73.00
1.13. Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	260.00
2. Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, así como concesionarias de cerveza.	66.00
3. Velatorios, funerarios, panteones y mausoleos.	50.00
4. Gasolineras, Caseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	79.00
5. Caminos y expendios de cerveza, con excepción de concesionarios.	21.00
6. Tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y Casinos.	330.00
7. Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón.	2.00
8. Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados. 15.00	15.00
III. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en lo vial público por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	



1. Con más de tres años de su construcción.	0.34
2. Con menos de tres años de su construcción.	0.42
La reposición será por cuenta del municipio, el interesado deberá pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a. De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	5.78
b. De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	7.45
c. De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	6.76
d. De concreto por metro lineal con menos de tres años de ser construcción.	8.32
IV. Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
1. En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.09
2. En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	0.11
3. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo	0.10



lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	
V. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.	
1. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas: lo percibirá el Municipio de Rosales en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección en las Obras Públicas Municipales del Municipio de Rosales.	
a. Cableado subterráneo por metro lineal.	0.20
b. Cableado aéreo, por metro lineal.	0.20



c. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos: por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento.	3.30
2. Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.	0.20
3. Por poste.	33 .00
VI. Por uso de piso, espacio aéreo o equipamiento urbano.	
1. Por instalación o utilización por un periodo de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
1.1. De 0 a 2 metros cuadrados	3.30
1.2. De 2.1 a 4 metros cuadrados	6.60
1.3. De 4.1 metros cuadrados en adelante	9.90
Se regresarán la mitad por anuncio en postería, al contribuyente que retire dichos anuncios dentro de las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan como permiso por el pago del derecho en mención. Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles siguientes, después de terminada la verificación correspondiente.	



2. Mantas con publicidad de poste a poste con cruce de calle.	7.50
3. Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.	1.60
4. Inflables, por día.	1.60
5. Para buses, cuota anual, por caseta.	15.0
VII. Panteones Y velatorios municipales; así como permisos a funerarios, mausoleos y cementerios particulares.	
1. Servicios de panteones municipales	
1.1. Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término.	16.22
1.2. Apertura para fosa sencilla.	4.16
1.3. Apertura para fosa doble.	10.34
1.4. Apertura para fosa triple.	13.57
1.5. Exhumaciones.	29.47
1.6. Reposición de títulos.	5.88
1.7. Traspaso de títulos.	5.88
1.8. Lote nuevo.	24.00
1.9. Excavación de lote nuevo.	24.00



1.10. Placas y Material por fosa.	23.00
1.11. Demolición de lapida existente por metro cuadrado.	3.5
1.12. Colocación de lapida.	3.00
1.13. Colocación placa de concreto.	2.00
1.14. Multa de personas que se dediquen a poner lapida lo instalen en ubicación o requerimientos incorrectos.	14.00
1.15. Multa a personas que se dediquen a poner lapidas dejen escombros.	10.00
VIII. Ocupación de lo vía pública por vehículos.	
1. Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos de Estacionómetros.	
1.1. Por hora.	0.05
1.2. Anual.	36.38
2. Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual:	
2.1. Autorización para anuencia de raya amarilla.	3.64
2.2. Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de estacionómetro.	3.64
2.3. Autorización de anuencia de raya amarilla para uso	



de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	3.64
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del Departamento de Vialidad.	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	
I. Servicios de Desarrollo Urbano.	
1. Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	9.00
2. Por la expedición de constancia de zonificación.	
2.1. Por la expedición de constancia de zonificación.	9.00
2.2. Corrección de constancias de zonificación por errores o cambios ajenos al proceso de elaboración del documento por parte del departamento de Desarrollo Urbano.	1.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

3. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	12.50
4. Por expedición de constancia de asignación de número oficial.	2.00
5. Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de fijo de suelo:	
5.1. Suelo Urbano.	2.50
5.2. Suelo Rústico.	17.00
6. Por la expedición de dictamen de deslinde:	
6.1. Predios hasta 500 m2.	16.00
6.2. Predios de 501 m2 a 2 hectóreas.	45.00
6.3. Predios de 2.1 a 5 hectóreas.	90.00
6.4. Para predios mayores a 5 hectóreas se cobrará por cada hectórea adicional.	8.20
7. Por la expedición de constancia de:	
7.1. Terminación de obra.	3.50
7.2. Demolición.	3.50
7.3. Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle).	7.50



7.4. Constancia en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente, no considerado en otros incisos de esta ley.	3.00
8. Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
8.1. Vivienda.	2.00
8.2. Equipamiento vecinal, barrial y distrital.	4.00
8.3. Industrial urbano.	6.37
8.4. Industrial pesada.	23.77
8.5. Comercial vecinal.	3.02
8.6. Uso Microindustria.	11.96
8.7. Uso industrial rústico.	6.37
8.8. Uso comercial y de servicios urbano.	5.09
8.9. Uso comercial y de servicios rústicos.	5.09
8.10. Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m ² y empresas	51.97



administradoras y distribuidoras de productos procesados.	
8.11. Instalaciones Especiales	
8.12. Materiales reciclables.	30.00
8.13. Crematorio de mascotas.	8.00
9. Letrero Construcción:	
9.1. Letreros construcciones nuevas.	2.84
9.2. Letreros de ampliaciones.	0.44
10. Licencias de construcción:	
10.1. Por la autorización de planos por metro cuadrado.	0.02
10.2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a. Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1. Residencial (de 250 m ² de construcción en adelante).	0.10
a.2. Medio (de 50 m ² de construcción a menos de 250 m ²).	0.07
a.3. Económico (de 5.00 m ² de const. a menos de 50 m ²).	0.05



b. Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
b.1. De losa de concreto.	0.10
b.2. De techo metálico.	0.06
b.3. De fachada comercial (área de la fachada).	0.06
b.4. De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado).	0.06
b.5. Para las licencias amparadas en el inciso "b" generaron el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.04
c. Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
c.1. De losa de concreto.	0.10
c.2. De techo metálico.	0.06
c.3. Para las licencias amparadas en el inciso "c" generaron el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.02



d. Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.	
d.1. Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de construcción).	0.04
d.2. Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de construcción).	0.03
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción.	
Habitacional.	Rangos de:
5.00 a 30.99 m2.	2 meses
31.00 a 60.99 m2.	3 meses
61.00 a 100.99 m2.	4 meses
101.00 a 200.99 m2.	5 meses
201.00 a 300.99 m2.	6 meses
301.00 a 400.99 m2.	7 meses



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

401.00 o más m2.	8 meses
Comercial y/o Industrial.	Rangos de:
10.00 a 50.99 m2.	1 mes
51.00 a 100.99 m2.	2 meses
101.00 a 200.99 m2.	3 meses
201.00 a 300.99 m2.	4 meses
301.00 a 400.99 m2.	5 meses
401.00 o más m2.	6 meses
Bodegas.	Rangos de:
50.00 a 100.99m2.	1 mes
101.00 a 200.99m2.	2 meses
201.00 a 300.99 m2.	3 meses
301.00 a 400.99 m2.	4 meses
401.00 a más m2.	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o galeras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de	



construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70mts ² , previa autorización e inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
10.3. Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m ² habitacional y por un periodo de 30 días.	0.06
b) Cambio de techumbre por m ² comercial y por un periodo de 30 días.	0.09
10.4. Por permiso de construcción para delimitar inmuebles:	
a) Bordas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	0.11
b) Bardas mayores a 2.5 metros de altura por metro lineal	0.17
c) Delimitación con malla ciclónica.	0.04
d) Delimitación con postes y alambre de púas.	0.02
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m ² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m ²	



10.5. Construcción de áreas de estacionamiento por m2.	0.15
10.6. Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado.	0.06
10.7. Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días:	
a) Auto soportada.	976.93
b) Con tensores.	675.54
10.8. Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	0.18
10.9. Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción.	0.21
10.10. Construcciones especiales, se cobrarán por metro cuadrado:	
a) Edificio para uso educativo privado.	0.06
b) Edificios destinados a reuniones no lucrativos.	0.11
c) Edificios destinados a reuniones lucrativos.	0.42
d) Mercados, centrales de abortos y similares públicos	0.11
e) Mercados, centrales de abastos y similares privados	0.42



f) Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, costo por metro cuadrado:	
f.1. 1.00 a 100.00 m2 duración 2 meses	0.13
f.2. 101.00 a 200.00 m2 duración 3 meses	0.13
f.3. 201.00 a 300.00 m2 duración 4 meses	0.18
f.4. 301.00 en adelante	0.18
g) Hoteles, moteles, casa de huéspedes y similares, duración de 5 meses costo por metro cuadrado:	0.18
h) Estación de servicio de gasolineras y gaseras, costo por metro cuadrado	0.25
i) Construcción de áreas deportivas, albercas y canchas de juego, costo por metro cuadrado:	
j) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
J.1. Para las licencias amparadas en el inciso "J" generaran el cobro por ocupación del espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	0.02



10.11. Licencia de construcción para introducción de fibra óptica subterránea por metro lineal	1.00
11. Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado:	0.11
12. Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	3.33
12.1. Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	0.06
12.2. Suburbano por metro cuadrado dentro del límite del centro de la población.	0.04
12.3. Rústico por hectórea.	12.55
a) Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 4999 metros cuadrados.	0.02
b) Rústico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados.	0.01
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13. Régimen de Condominio: Permiso de subdivisión, fusión o relotificación de lotes o predios.	
13.1. Urbanos debidamente incorporados según su categoría por cada fracción por metro cuadrado:	



a) Inmueble de uso habitacional.	0.08
b) Comercio y Servicios.	0.10
c) Uso turístico.	0.04
d) Industrial.	0.05
e) Equipamiento.	0.02
f) Inmueble uso mixto.	0.03
13.2. Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.	0.05
13.3. Rústico por hectórea.	
Rústico de 0.1 metros cuadrados hasta 4999 metros cuadrados.	0.04
Rústico de 5000 metros cuadrados hasta 9999 metros cuadrados.	0.02
14. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea	



menor a 100 m2 y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
14.1. Valor del permiso por m2 por un periodo de 30 días.	0.04
14.2. Revisión de planos por m2.	0.01
14.3. Constancia de alineamiento por vivienda.	0.19
14.4. Asignación de número oficial, por vivienda.	0.13
14.5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	3.12
15. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspenden o no concluyen en el tiempo asignado por vivienda.	
15.1. Menores de 100m2.	1.04
15.2. Mayores de 100m2.	4.47
16. Registro de perito constructor, responsable y corresponsable.	8.20
17. Constancia de perito constructor.	10.00
18. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	8.20
18.1. Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:	
a.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirve para mejorar la imagen del local comercial y hacer referencia a la razón social del mismo.	2.34
a.2. Montas con publicidad comercial por metro ² , a excepción de aquellas que son adosadas a lo pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.63
18.2. Expedición de constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m ² .	5.82
b) Unipolar de más de 10 m ² y hasta 20 m ² .	11.59
c) Unipolar de más de 20 m ² y hasta 60 m ² .	17.36
d) Unipolar de más de 60 m ² .	36.38
e) Cartelera hasta 20 m ² .	11.59



f) Cartelera de más de 20 m2.	22.56
g) Bandera de hasta 5 m2.	5.82
h) Bandera de más de 5 m2.	11.02
i) Adosado a Fachadas hasta 20m2.	9.36
j) Adosados a fachadas de 21 m2 y solo hasta 60m2.	21.83
18.3. Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:	
a) a) Unipolar hasta 10 m	46.25
b) b) Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	86.78
c) c) Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	173.56
d) d) Unipolar de más de 60 m2	259.83
e) e) Cartelera hasta 20 m2.	86.78
f) f) Cartelera de más de 20 m2.	177.72
g) g) Bandera de hasta 5 m2.	29.10
h) h) Bandera de más de 5 m2.	66.52
i) i) Adosado o fachadas hasta 20m2.	51.97



j) j) Adosados o fachadas de 21m2 y solo hasta 60m2.	103.93
18.4. Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:	
a) Unipolar hasta 10 m2.	6.45
b) Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2.	13.51
c) Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2.	27.03
d) Unipolar de más de 60 m2.	40.02
e) Cartelera hasta 20 m2.	13.51
f) Cartelera de más de 20 m2.	27.03
p) Bandera de hasta 5 m2.	4.68
h) Bandera de más de 5 m2.	9.88
i) Adosado o fachadas hasta 20 m2.	6.24
j) Adorado a fachadas de 21 m2 y solo hasta 60m2.	15.59
18.5. Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números B), C) y D) del presente apartado o fracción.	2.91



18.6. La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período, En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán anticipadamente a su instalación.	
18.7. En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
19. Elaboración de planos.	
a) Plano Catastral de Predio.	4.5
b) Plano Catastral de Construcción.	6.00
c) Corrección de planos por errores o cambios ajenos al proceso de elaboración del documento por parte del departamento de Desarrollo Urbano.	1.00
20. Mediciones por metro cuadrado.	
A) Cabecera Municipal.	0.009
B) Comunidades.	0.013



C) Suburbano/Seccionales.	0.018
D) Rústico (>5000 mts lineales).	0.004
E) Inmuebles donde se realice levantamiento con construcción se cobrará un 25% extra por metro lineal, para cualquiera de las subclasificaciones anteriormente descritas.	
II. Servicios de Catastro.	
1. Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija un UMA, más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de:	5.72
2. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:	3.64
3. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno:	
3.1. Hasta una hectórea.	1.87
3.2. Por cada hectórea excedente o su fracción.	0.10
3.3. Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor.	
4. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno.	



4.1. Hasta una hectórea.	7.50
4.2. Por cada hectórea excedente o su fracción.	1.87
5. Certificados de valor catastral de la propiedad.	0.63
6. Certificados de estados de cuenta, de no adeudo.	1.20
7. Cobro de títulos.	
7.1. En colonias populares.	8.84
Durante el año 2025, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación en colonias populares, semiurbanas y rústicas.	
8. Traspasos.	
8.1. En Colonias Rurales y Seccionales.	6.24
8.2. Cabecera Municipal.	9.36
8.3. Constancias de posesión.	6.24
8.4. Cancelación de cláusulas en contratos.	4.46
9. Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta.	0.32
10. Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cros.	15.59



11. Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500.	1.25
12. Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500.	4.46
13. Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta.	0.47
14. Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:800.	3.95
15. Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000.	2.50
16. Plano de la ciudad digital.	0.52
17. Refrendo Anual de perito valuados.	3.00
18. Refrendo Anual de perito catastral.	2.00
19. Inscripción de registro de perito valuador.	6.00
20. Inscripción de registro de perito catastral.	5.00
En dado caso que dentro del territorio del municipio existan Zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.	



<p>Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).</p> <p>Los catastros municipales y estatales, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán las instancias respectivas para, conjuntamente, corroborar el cumplimiento de esta disposición.</p>	
<p>III. Servicios prestados por el Departamento de Ecología.</p>	
<p>1. Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción en zona suburbana y rústica:</p>	
<p>1.1. Finca.</p>	<p>51.97</p>
<p>1.2. Fraccionamiento.</p>	<p>5.50</p>
<p>2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de:</p>	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

2.1. Ruido.	10 .00
2.2. Vibraciones.	26.30
2.3. Lumínica.	5.00 a 10.00
2.4. Olores.	16.00 a 26.00
2.5. Energía Térmico.	16.50 a 33.00
3. Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisiones de ruido, por fuente móvil.	
3.1. Por día.	8.00 a 80.00
3.2. Por mes.	25.00 a 99.00
3.3. Por año.	1.00
4. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombros).	6.00
5. Recepción y evaluación de informe preventivo.	50.00
6. Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados.	8.00
7. Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos	36.00



fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	
8. Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.	29.00
9. Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Rosales.	30.00
10. Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	
11. Traslado de leña por tonelada.	2.00
12. Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Rosales, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	88.34
IV.- Servicios de la Dirección de Servicios Municipales.	
1.- Servicios de Rastro Municipal.	
1.1. Matanza:	
a) Por cabeza de bovino.	10.00
a.1) Por cabeza de bovino (críos).	3.50
b) Por cabeza de porcino.	5.75



b.1) Por cabeza de porcino crío.	3.50
c) Por cabeza de ovino.	3.50
d) Por cabeza de caprino.	2.50
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas).	3.78
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos).	0.65
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presente fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
1.2. Cuando el servicio de matanza sea prestado a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino.	8.00
b) Por cabeza de bovino (críos).	1.80
c) Por cabeza de porcino.	4.60
d) Por cabeza de porcino crío.	2.50
e) Por cabeza de ovino.	2.50



f) Por cabeza de caprino.	2.50
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, malas).	3.30
h) Bovinos caídos.	13.20
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.	
1.3. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a) Ganado mayor, por cabeza.	5.00
b) Ganado menor, por cabeza.	2.50
1.4. Mostrenquería:	
a) Bovino y equino 2 UMA por transportación y 2 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
b) Cerdos y ovicaprinos 1 UMA por transportación y 1 UMA por día o fracción por concepto de alimentación.	1.20
1.5. Decomisos:	
a) Por cabeza de bovino.	2.50



b) Por cabeza de porcino.		1.20
c) Por cabeza de ovino o caprino.		0.80
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas).		0.80
e) Por cabeza de bovino crío o ternera.		0.80
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos).		0.80
1.6. Pases de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, será la siguiente.		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00



	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00



	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
1.7. Resellos:		
a) Por cabeza de ganado bovino.		1.65
b) Por cabeza de ganado porcino.		0.55
H) Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo,		



tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
2. Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.	
2.1. Observación por captura en vía pública.	4.67
2.2. Observación por agresión.	7.40
2.3. Cirugía de esterilización.	6.00
2.4. Desparasitación.	1.70
2.5. Sacrificio con pentobarbital a solicitud del propietario.	5.00
2.6. Cuota por adopción.	2.00
Las violaciones al reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Rosales, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
3. Derecho de Alumbrado Público. Tarifa general Mensual.	0.52
Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece la misma cuota DAP, misma que deberá liquidarse de manera mensual o bimestral, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de	



Finanzas y Administración del municipio de Rosales, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo.	
4. Servicios de Aseo Urbano	
4.1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de menos de 50 litros.	1.20
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	1.77
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	3.33
d) Depósitos de más de 200 litros.	6.45
e) Contenedores por cada metro cúbico	20.79
Estos derechos se deberán liquidar en Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
4.2. Recolección de llantas de vehículos en establecimientos no destinados a vivienda, por pieza.	0.16



4.3. Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 185 Kg, por cada carga.	0.32
b) Más de 185 Kg, hasta una tonelada por carga.	1.67
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso 4.2.	1.67
d) Acopio de aceite por litro.	0.02
4.4. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De menos de 350 Kg, por cada carga.	0.21
b) De 350 Kg, y hasta una tonelada.	0.94
c) Por tonelada adicional o fracción.	0.94
d) Más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	0.94
e) Por clausura y saneamiento por cada tonelada.	0.13
4.5. Por limpieza de lotes bahías se cobrará una cuota fija de 5.20 UMA más 3.3 UMA por metro cúbico de material extraídos.	
V.- Servicios y trámites de Secretaría Municipal.	
1. Legalización de firmas, expedición y certificación de	



documentos.	
1.1. Hasta cinco páginas.	1.04
1.2. Páginas adicionales.	0.32
2. Certificado de residencia o carta de identidad.	1.04
En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.	
3. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	1.67
4. Certificado de buena conducta.	1.19
5. Certificado de antecedentes policíacos.	1.19
6. Certificado para R.F.C.	1.04
7. Certificado para consulado.	1.04
8. Certificado testimonial.	1.04
9. Certificado de domicilio.	1.04
En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el inciso 1 de esta tarifa de derechos.	



10. Matrimonios.	
a) Matrimonio en oficina.	7.01
b) Matrimonio a domicilio.	70.32
c) Matrimonio fuera de horario.	22.85
11. Divorcio.	11.33
12. Corrección administrativa.	2.71
13. Inscripción de documento extranjero.	7.62
VI. Servicio de protección civil y bomberos:	
1. Dictámenes y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	3.64
2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	30.00
3. Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	7.00
4. Por cada inspección general.	28.00
a) Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.	10.00
5.- Revisión de extinguidores por unidad.	1.60
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00



7.- Cuota de recuperación de capacitación, por persona.	3.30
8.- Revisión de programa interno de Protección Civil.	11.50
9.- Servicio de pipa (traslado de agua).	13.16
10.- Derecho de dictamen de seguridad y operación (AFORO).	44.50
11.- Inspección a vendedores ambulantes.	5.00
12.- Registro de los capacitadores y asesores externos en el área de protección civil municipal en base al reglamento.	51.97
13.- Inspección a eventos sociales	5.50
VII. Servicios del Departamento de Gobernación	
1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
1.1. Zona rural.	1.10
1.2. Zona urbana.	2.00
1.3. Carpas (por carpa).	1.00
2.- Servicio de vigilancia por elementos de seguridad pública municipal en eventos públicos y privados diversos.	
2.1. Servicio de vigilancia turno de cinco horas por elemento.	4.58



2.2. Hora extra de servicio de vigilancia por elemento.	1.04
3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 35 UMA, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 11 UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de enero del 2025.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará de otorgar el beneficio de cuota por 11 UMA, pasando a una cuota de 35 UMA.	
4.- Cuota diaria para venta en la vía pública de vendedores golondrinos, vendedor ambulante o comercio establecido.	2.00
5.- Por reposición de licencia o credencial para vendedor ambulante y/o tianguista.	2.00
6.- Permiso para instalación de juegos mecánicos.	
A) Cuota diaria de lunes a jueves.	2.00
B) Cuota diaria de viernes a domingo.	2.40



7.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
7.1. Conferencias por evento.	5.0
7.2. Inauguraciones de negocios sin alcohol.	5.22
7.3. Inauguraciones de negocios con alcohol.	16.50
7.4. Obras de teatro con artistas locales.	2.50
7.5. Obras de teatro con artistas foráneos.	5.00
7.6. Degustaciones.	2.00
8.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y aquellos establecimientos que utilicen o vendan solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:	
8.1. Agencia de distribución.	235.00
8.2. Depósito.	115.00
8.3. Licorería.	140.00



8.4. Licorería en tienda de autoservicio o de mostrador.	85.00
8.5. Tienda de abarrotes.	102.00
8.6. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:	
a) "A" De 1 a 50 personas.	59.23
b) "B" De 51 a 100 personas.	87.00
c) "C" De 101 en adelante.	115.00
8.7. Cantinas.	70.75
8.8. Salón de juego.	128.30
8.9. Restaurante-bar.	205 .00
8.10. Salón de fiesta.	205 .00
8.11. Salón de baile.	205 .00
8.12. Centros nocturnos.	205 .00
8.13. Hotel.	115.00
8.14. Parque estacionamiento.	235.00
8.15. Billares y Boliches.	93.00



8.16. Establecimientos con venta de solventes.	20.00
8.17. Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	9.00
El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo del 2025, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2025, cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2025; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
9.- Por la inspección y vigilancia anual, de cumplimiento, de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	106.00
10.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
10.1. Bailes populares con grupo musical local.	58.00
10.2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	77.00
10.3. Concierto musical con artista o grupo local.	58.00



10.4. Concierto musical con artista o grupo foráneo.	61.00
10.5. Box y lucha libre local.	58.00
10.6. Box y lucha libre foránea.	77.00
10.7. Presentaciones artísticas.	58.00
10.8. Palenques.	66.00
10.9. Ferias y exposiciones en general.	58.00
10.10. Carreras de autos y modos.	58.00
10.11. Carreras de caballos, rodeos y jaripeo.	58.00
Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.	
11.- Expedición de credencial de sanidad.	2.00
12.- Por el otorgamiento de licencia, permiso o autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar, bingos, u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:	
12.1. Maquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos electromecánicos que operen por medio de monedas, vales,	32.5



fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que, en base en la habilidad y destreza del jugador, pueda obtener algún tipo de premio.	
12.2. Máquinas de videojuegos.	33.00
12.3. Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	16.00
12.4. Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	49.00
12.5. Bingos y juegos de azar sin apuesta. Dichas cuotas deberán enterarse a la Tesorería Municipal a más tardar, el 27 de febrero del 2025	316.00
13.- Por formulación de expedientes para solicitud de anuencias municipales para cualquier trámite administrativo.	41.00
14.- Anuencias municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol.	823.00
15.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, por concepto de alcohol. (autorización)	411.00
16.- Anuencia municipal por cambio de giro, (autorización).	823.00
17.-Constancia municipal para venta de alcoholes.	23.00
VIII. Por los trámites y servicios presentados por la Tesorería	



Municipal.	
1.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:	
1.1. Autos usados.	0.55
1.2. Autos nuevos.	0.60
a) Permiso provisional para circular por mes vehículos usados y nuevos.	6.24
2.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento.	1.04
3.- Costo de las bases para concurso de obras públicas.	36.38
4.- Costo de las bases para concurso de adquisiciones.	36.38
5.- Constancia de libertad de gravamen, trámite.	2.60
6.- Inscripción al padrón de proveedores cuota anual.	5.20
7.- Renovación al padrón de proveedores cuota anual.	5.20
IX. Servicios Médicos Municipales.	
1.- Extracciones.	1.03
2.- Limpieza.	1.03
3.- Obturación.	1.55



4.- Nutrición.	0.25
APROVECHAMIENTOS:	
MULTAS	
1. Seguridad Pública.	
1.- ESTACIONAMIENTO.	
1.1.- Estacionarse en doble fila.	3.0
1.2.- Estacionarse frente al acceso de cocheras y rampas.	3.0
1.3.- Estacionarse en zona con guarnición color amarillo.	2.0
1.4.- Estacionarse en zona donde existe señalamiento expreso prohibitivo.	3.0
1.5.- Estacionarse en sentido contrario.	2.0
1.6.- Estacionarse a menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.	3.0
1.7.- Estacionarse sobre aceras, camellones, andadores, isletas u otras vías.	3.0
1.8.- Estacionarse en cualquier puente o estructura elevada o en el inferior de túneles.	2.0
1.9.- Estacionarse en paradas de autobuses.	2.0



1.10.- Estacionarse en sitios destinados a automóviles de alquiler.	2.0
1.11.- Estacionarse donde se obstruya la visibilidad de los señalamientos viales.	2.0
1.12.- Estacionarse en los accesos o rampas para discapacitados.	20.0
1.13.- Estacionarse en cajón exclusivos para discapacitados cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando no viaje la persona con discapacidad aun cuando cuente con la placa o permiso correspondiente.	20.00
1.14.- Estacionarse en cajones exclusivos para discapacitados sin la placa o permiso correspondiente.	20.00
1.15.- Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga.	2.0
1.16.- Estacionarse a menos de seis metros de los cruces o esquinas.	2.0
1.17.- Estacionarse en entrada y salida de ambulancias en hospitales.	4.0
1.18.- Estacionarse en batería no permitida.	2.0
1.19.- Estacionarse a menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad.	4.0
2.- CIRCULACIÓN.	



2.1.- Manejar con exceso de velocidad.	8.0
2.2.- Obstruir circulación.	3.0
2.3.- Obstruir bocacalle.	3.0
2.4.- No obedecer preferencia de paso vehicular.	2.0
2.5.-Vuelta en "U" prohibida.	3.0
2.6.- Vuelta prohibida.	3.0
2.7.- Transitar en sentido contrario.	5.0
2.8.- Rebasar por más de diez metros.	3.0
2.9.- Invadir línea de peatones.	2.0
2.10.- Adelantar en bocacalle.	3.0
2.11.- Remolcar vehículos sin autorización.	2.0
2.12.-Conducción agresiva o peligrosa.	4.0
2.13.- Valerse del paso preferencial de vehículos de emergencia.	7.0
2.14.- Omitir alto reglamentario gráfico.	7.0
2.15.- No atender las indicaciones de los oficiales de vialidad.	5.0
2.16.- Rebasar por el lado derecho.	5.0



2.17.- Por rebasar en línea continúa.	7.0
2.18.- Por rebasar cuando se acerca a la cima de una pendiente o en curva.	9.0
3.- Falta de luces o defectuosas.	
3.1.- Falta de una luz delantera.	4.0
3.2.- Falta de dos luces delanteras.	5.0
3.3.- Falta de luz posterior.	4.0
3.4.- Falta de dos luces posteriores.	5.0
3.5.- Falta de cambio de intensidad de luz.	3.0
3.6.- Dispositivos extras de iluminación que deslumbren a terceros.	5.0
3.7.- Contar con equipamiento exclusivo de vehículo de emergencia.	11.0
3.8.- Falta de luces en remolque.	4.0
3.9.- Falta de luces a motocicletas.	3.0
4.- MATRÍCULAS DE CIRCULACIÓN.	
4.1.- Falta de una placa.	5.0



4.2.- Falta de ambas placas.	9.0
4.3.- Falta de placas de motocicleta.	7.0
4.4.- Falta de placa de remolque.	6.0
4.5.- Usar placas extemporáneas.	6.0
4.6.- Usar placas en lugar no destinado para ello.	5.0
4.7.- Placas ocultas o ilegibles.	3.0
4.8.- Usar placas de demostración en vehículos usados.	3.0
4.9.- Dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación.	7.0
4.10.- Llevar instaladas placas de circulación que no corresponda al vehículo.	51.0
5.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN.	
5.1.- Falta de tarjeta de circulación.	3.0
5.2.- Falta de seguro vehicular, que cuente cuando menos daño a terceros.	9.0
5.3.- Conducir sin licencia o licencia vencida.	7.0
5.4.- Falta de licencia siendo menor de edad.	11.0



5.5.- No respetar las restricciones de lo licencia.	5.0
5.6.- Permiso para circular vencido.	9.0
5.7.- No mostrar documentos de conducción y circulación solicitados.	6.0
6.- CONTRA LAS VÍAS PÚBLICAS	
6.1.- Alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición señales o dispositivos de tránsito.	16.0
6.2.- Colocar señales o dispositivos de tránsito sin autorización.	11.0
6.3.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública.	5.0
7.- DIVERSAS.	
7.1.- Escape ruidoso o contaminante.	11.0
7.2.- Arrojar o tirar basura del interior del vehículo a la vía pública.	9.0
7.3.- No usar cinturón de seguridad.	8.0
7.4.- Utilizar radios de comunicación, teléfonos celulares o aparatos análogos al conducir.	9.0
7.5.- Circular con cuatro pasajeros en cabina.	4.0
7.6.- Transportar personas en caja de camioneta.	7.0



7.7.- Transportar mascotas o animales dentro del comportamiento para pasajeros.	11.0
7.8.- Competir en carreras en las vías pública consistente en tramo carretero de jurisdicción estatal.	20.0
7.9.- No utilizar casco el conductor y/o acompañante.	4.0
7.10.- Manejar fuera de horario en caso de los menores de edad.	11.0
7.11.- Ingerir bebidas embriagantes durante la conducción.	7.0
7.12.- Transportar dentro del vehículo cualquier tipo de bebidas alcohólicas que han sido abiertas o tienen los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.	3.0
7.13.- No ceder el paso a peatones.	6.0
7.14.- No ceder el paso a vehículos de emergencia.	6.0
7.15.- No respetar restricciones de zona escolar.	6.0
7.16.- No respetar el tránsito de tropas, manifestaciones públicas, desfiles y cortejos funerarios.	6.0
7.17.- Circulación de vehículos no autorizados en la vía pública.	9.0
7.18.- Otras no contempladas.	6.0
8.- INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.	



8.1.- Choque.	6.0
8.2.- Volcadura.	6.0
8.3.- Atropello.	6.0
8.4.- Salida de camino.	6.0
8.5.- Manejar en primer grado de ebriedad.	41.0
8.6.- Manejar en segundo grado de ebriedad.	61.0
8.7.- Manejar en tercer grado de ebriedad.	81.0
8.8.- Manejar bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos.	91.0
8.9.- Manejar con cualquier cantidad de alcohol siendo operador de servicio público.	21.0
8.10.- Agresión verbal al oficial.	6.0
8.11.- Agresión física al oficial.	11.0
8.12.- Fuga.	16.0
8.13.- Fuga con persecución.	21.0
8.14.- Fuga del conductor.	11.0
DESARROLLO URBANO:	



A) Violaciones a los preceptos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	
a) Cuando se realicen obras de ampliación o remodelación de hasta cien metros cuadrados, en viviendas de uso familiar que no cuenten con licencia o autorización correspondiente.	10.00
b) Cuando se cambie el uso de suelo en edificaciones menores a cien metros cuadrados, que no cuenten con la licencia o autorización correspondiente.	20.00
c) Cuando se incumpla con la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente, se haga con falsedad, o fuera del tiempo que se hubiere concebido para ese efecto.	12.00
d) Cuando se realice una acción urbanística sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado.	50.00
e) Cuando se utilice o aproveche la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, o se infrinja el uso de suelo que le corresponda.	70.00
f) Cuando se realicen instalaciones sin permiso que impidan o limiten el acceso a personas y vehículos a fraccionamientos.	100.00



g) Cuando no se acaten la orden de suspender una acción urbanística.	50.00
h) Cuando después de haber sido sancionadas por la autoridad competente, las personas persistan en realizar acciones violatorias a las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de aplicación general a la materia.	200.00
i) Cuando los particulares contravengan las disposiciones o incumplan injustificadamente las obligaciones contenidas en los convenios que celebren con las autoridades en materia de desarrollo urbano.	250.00
j) Cuando no se respete el destino o porcentaje de área verde o espacio abierto; se excedan las densidades de población o construcción autorizadas; la altura máxima permitida o los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, conforme al instrumento de planeación urbana aplicable.	300.00
k) Cuando se realice la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de vía pública, sin contar con la autorización correspondiente, o se contravengan las normas básicas para las vías públicas establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	200.00
l) Cuando se realicen obras de construcción, urbanización y similares, relativas a un fraccionamiento o conjunto urbano, sin	1,000.00



contar con la factibilidad, licencia, permiso o autorización correspondiente.	
m) Con base en los criterios de imposición de sanciones que determine el departamento de Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y hasta el veinticinco por ciento del valor comercial del inmueble u obra que se trate, cuando se realice una acción urbanística sin contar con la autorización correspondiente.	
n) Cuando la persona propietaria o promotora de un conjunto urbano o fraccionamiento, no cumpla con lo ofrecido en la publicidad de que haya sido autorizado.	200.00
o) Cuando la persona propietaria de un conjunto urbano o fraccionamiento, sin contar con la autorización correspondiente, promueva o celebre cualquier acto jurídico o incurra en acciones u omisiones que mediata o inmediatamente, transmiten la propiedad a posesión de lotes de terreno.	200.00
p) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	50.00
q) En aquellos casos en que no se establezca sanción específica por contravención a alguna de las disposiciones reglamentarias o de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se aplicará una multa de cien a cinco mil	



veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	
<p>r) Las multas que se impongan conforme a lo previsto en la presente Ley, podrán ser sustituidas por inversiones que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar los que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando garanticen las obligaciones a que se sujetará la persona infractora.</p> <p>La sustitución a que se refiere este artículo solo procederá previa a la solicitud escrita de la persona infractora y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.</p>	
B) En materia de protección al medio ambiente.	
a) La combustión de llantas, residuos o materiales que provoque emisiones en cualquier cantidad o periodicidad.	50.00
b) Emitir ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gases, vapores u olores.	30.00
c) La emisión de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, en zonas de usos	



preponderantemente habitacionales o comerciales.	25.00
d) Descargar, verter o infiltrar a cuerpos receptores, vía pública o a propiedades ajenas aguas residuales de uso doméstico, comercial, industrial o agropecuario.	100.00
e) Tirar residuos sólidos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, lotes urbanos o rústicos, carreteras o caminos vecinales, ríos o arroyos.	200.00
f) Verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de aguas municipales, y en sistemas de alcantarillado.	200.00
g) El desmonte, la afectación por poda innecesaria o severa, daños a la flora, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente.	100.00
h) La pavimentación u ocupación con construcciones, así como modificar el uso del área de absorción o jardinería que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.	50.00
i) Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial.	80.00
j) Proferir insultos o amenazas al personal adscrito al departamento responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias.	200.00



k) Retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización, impuestos por orden legítima de esta autoridad.	100.00
l) Por conducir vehículos automotores que emitan visiblemente humos, gases y demás contaminantes a la atmósfera.	80.00
m) Rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas o emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores.	250.00
n) En caso de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.	100.00
o) Lotes Urbanos Sucios.	3.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2025**

Ingresos Locales

Impuestos	7,500,0000.00
Contribuciones	
Derechos	1,100,000.00
Productos	250,000.00
Aprovechamientos	5,700,000.00

Total de Ingresos Locales **14,550,000.00**

Participaciones

Fondo General de Participaciones 23,182,422.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

Fondo de Fomento Municipal 70%	4,212,588.00
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,904,179.00
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	67.00
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	591,602.00
Participaciones Adicionales	0.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos	627,755.00
Gasolina y Diésel 70%	792,340.00
Gasolina y Diésel 30%	339,574.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,520,159.00
ISR Bienes Inmuebles	163,963.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

Fondo de ISR	55,864.00	
Total de Participaciones		33,390,513.00
Aportaciones Estatales		
FODESEM	8,110,886.00	
Aportaciones Federales		
FISM	5,627,336.00	
FAFM	16,441,375.00	
Total de Aportaciones		30,179,597.00
Total Global		78,120,110.00



MUNICIPIO DE ROSALES / CHIHUAHUA		
Proyecciones de Ingresos - LDF (pesos)		
(cifras nominales)		
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,940,513.00	49,892,738.00
A. Impuestos.	7,500,000.00	8,171,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-
C. Contribuciones de Mejoras.	-	-
D. Derechos.	1,100,000.00	1,198,450.00
E. Productos.	250,000.00	272,375.00
F. Aprovechamientos.	5,00,000.00	6,210,150.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones.	33,390,513.00	34,040,513.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-
1. Transferencias.	-	-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetados (2=A+B+C+D+E)	30,179,597.00	31,279,597.00
A. Aportaciones	30,179,597.00	31,279,597.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones.	-	-
E. Otros Transferencias Federales Etiquetados	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	78,120,110.00	81,172,335.00
Datos Informativos:		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de Recursos de libre disposición.	-	-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	-	-
3.- Ingresos derivados de financiamiento.	-	-

MUNICIPIO DE ROSALES / CHIHUAHUA		
Resultados de Ingresos - LDF pesos]		
(cifras nominales)		
Concepto (b)	Año 2023	Año del ejercicio Vigente 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,152,771.45	30,496,954.83
A. Impuestos	9,467,132.42	6,949,954.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,605,752.36	811,847.81
E. Productos	-	312,119.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

F. Aprovechamientos	5,490,598.37	5,683,327.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	4,589,288.30	16,739,705.33
I. Incentivos Derivados de lo colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de libre disposición	-	-
2. Transferencias federales etiquetados (2=A*B*C*D*E)	7,219,480.77	26,333,490.70
A. Aportaciones.	7,219,480.77	26,333,490.70
B. Convenios.	-	-
C. Fondos distintos de aportaciones.	-	-
D. Transferencias, subsidios y subvenciones, pensiones y Jubilaciones.	-	-
E. Otras transferencias federales etiquetados.	-	-
3. Ingresos derivados de financiamientos (3=A).	-	-
A. Ingresos Derivados de	-	-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0153/2024 I P.O.

Financiamientos.		
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3).	29,372,252.22	56,830,445.53
Datos Informativos:		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de recursos de libre disposición.		
2.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetados.		
3.- Ingresos derivados de financiamiento.		

1) Importes al 22 de noviembre del 2024.